

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes, e informando que los beneficiarios KEVIN JAIR HERNANDEZ RODRÍGUEZ y SARA DANIELA HERNANDEZ RODRÍGUEZ actualmente son mayores de edad y por lo tanto se hace necesario requerirlos a fin de que se hagan parte dentro del proceso y para que indiquen quien está autorizado para el cobro de los títulos. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1437

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: HAROLD HERNANDEZ SALAZAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2006-01013-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito siendo la última aprobada en el año 2020.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra lado, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que KEVIN JAIR HERNANDEZ RODRÍGUEZ y SARA DANIELA HERNANDEZ RODRÍGUEZ, actualmente son mayores de edad, lo cual implica que no pueden seguir siendo representados por su señora madre, por lo que se hace necesario que los jóvenes se apersonen del proceso en adelante y actúen por medio de apoderado judicial, así como también se hace imperioso que realicen la solicitud para el cobro de los títulos judiciales en nombre propio o en su defecto alleguen autorización para el cobro de los mismos junto con la copia de la cédula de ciudadanía para los fines procesales pertinentes, por lo que el despacho se abstendrá de realizar pagos hasta tanto no se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a **KEVIN JAIR HERNANDEZ RODRÍGUEZ** y **SARA DANIELA HERNANDEZ RODRÍGUEZ** con el fin de que se apersonen del proceso en adelante y actúen por medio de apoderado judicial, además para que aporten al proceso lo solicitado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ** el presente proveído al correo electrónico lilorg30@gmail.com, por no contar con el correo de los beneficiarios en comento.

QUINTO: NOTIFICAR al señor **HAROLD HERNANDEZ SALAZAR** el presente proveído al correo electrónico owenruizh11@gmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.